

Circular Informativa en relación con el COVID-19

Madrid, 27 de enero de 2021

REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos

Estimado cliente,

La nueva norma contiene las siguientes novedades en relación medidas de apoyo a los trabajadores autónomos, que creemos pueden ser de su interés:

- **Prestación económica de cese de actividad** para los trabajadores autónomos que se vean obligados a **suspender todas sus actividades** como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19:
 - ✓ **Cuantía:** el **50 % de la base mínima de cotización** que corresponda por la actividad desarrollada, será del 70% si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.
 - ✓ **Duración:** nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.
 - ✓ **Exoneración de la obligación de cotizar** desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida.
 - ✓ **Incompatibilidades:**
 - Percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
 - Desempeño de otra actividad por cuenta propia.
 - Percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.

- Percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- ✓ El tiempo de percepción de la prestación no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.
- ✓ **Plazo para la solicitud:** primeros veintiún días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.

➤ **Prestación por cese de actividad por causas distintas a la suspensión de la actividad:**

- ✓ **Requisitos:**
 - No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 euros.
 - Acreditar en el primer semestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020
- ✓ **Cuantía:** 50 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
- ✓ **Duración y plazos de presentación:** desde el 1 de febrero de 2021 con una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente primeros veintiún días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad. En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.
- ✓ **Exoneración de la obligación de cotizar** desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida.
- ✓ **Incompatibilidades:**
 - Percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.

- Desempeño de otra actividad por cuenta propia.
 - Percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
 - Percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- ✓ Los trabajadores autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.
- ✓ **Derecho a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia.**

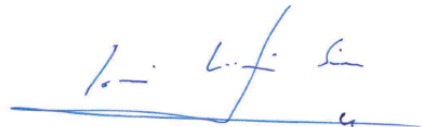
El acceso a la prestación exigirá acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 % de los habidos en el segundo semestre de 2019; así como no haber obtenido durante el semestre indicado de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.

Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el segundo semestre de 2019 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.

Como siempre, estamos a su disposición para cualquier detalle adicional que puedan necesitar.

Atentamente,

ASELAB 2.000 S.L.



José Linés Sáez
Director General

Ref: 2104/AC